

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º.- El Órgano Supremo del Instituto es la Junta Directiva, integrada en los términos del artículo 7º del Decreto que lo crea, cuyas atribuciones están consignadas en el artículo 9º del propio Decreto.

La Junta Directiva controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de medidas correctivas a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Educación y Cultura; celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y las extraordinarias cada vez que así se convoque. La convocatoria la hará el Presidente por conducto del Director General, quien

fungirá como Secretario de la Junta Directiva, y tendrá derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8º.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y el

Comisario Público o sus suplentes y por lo menos la mitad de sus miembros; sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir convocatoria en los términos del artículo 7º del presente reglamento Interior. La convocatoria tendrá

efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los miembros,

con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta

y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los

asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos

señalados en dicha orden del día y la demás información que sea pertinente.

Artículo 10º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y, en caso de empate, dar voto de calidad;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario;

III. Diferir o suspender las sesiones cuando a su juicio existan causas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de las mismas;

IV. Suscribir, con el Secretario de la Junta Directiva, las Actas de las sesiones; y, (sic)

V. Las demás que le confieren el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 11º.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten en dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los

suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos de las sesiones, previa

comprobación por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva, de su carácter de suplentes; de igual

forma, en las decisiones de la Junta Directiva participará el Director General del Instituto con voz, pero sin voto.

Artículo 12º.- El orden del día para la celebración de sesiones de la Junta Directiva deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Lista de asistencia;

II. Verificación de quórum legal por parte del Comisario;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Lectura del acta de la sesión anterior;

V. Informe del Director General;

VI. Informe del Comisario;

VII. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;

VIII. Asuntos generales;

IX. Resumen de acuerdos aprobados, y

X. Clausura.

Las sesiones de la junta Directiva deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria

respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse

la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan

contemplado en dicho orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuará del orden del día los puntos señalados en las

fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión

de los asuntos para los que hubiese sido convocada la Junta Directiva.

Artículo 13º.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista,

deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 14º.- El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por el

Presidente, el Director General en su carácter de Secretario, y los demás integrantes de la Junta Directiva.

El Acta respectiva que se levante, deberá contener la Lista de Asistencia, el Orden del Día y los Acuerdos

Tomados. (sic)

Artículo 15º.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las Políticas Generales y sancionar el Programa Operativo Anual del Instituto.
- II. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictámen (sic) de los Auditores Externos, los estados financieros del Instituto.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- V. Emitir su propio Reglamento Interior, en plazo que no exceda los 60 días contados a partir de su integración;
- VI. Aprobar la estructura básica y el Reglamento Interior del Instituto, así como las modificaciones que procedan;
- VII. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.
- VIII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio.
- X. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;
- XI. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- XII. Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto en los municipios y regiones del Estado;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los trabajadores del Instituto que ocupen cargos con una jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél; y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias; y
- XIV. Las demás funciones que le asigne el Decreto de Creación, el Presente (sic) Reglamento y otras disposiciones legales.